

Resolución 015 Reglamento General Torneos LAF-2025

Por medio del cual se establece la reglamentación de los Torneos Departamentales de Clubes organizados por la **Liga Antioqueña de Fútbol**.

El COMITÉ EJECUTIVO de la **Liga Antioqueña de Fútbol**, en uso de las facultades legales y, en especial, las consagradas en los artículos 5 y 6 de sus Estatutos.

Resuelve:

Expedir el presente **REGLAMENTO GENERAL** para los Torneos Departamentales de clubes e Intermunicipales, masculinos y femeninos, y Festivales de Escuelas.

Definiciones

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

FEDERACIÓN o F.C.F.: Federación Colombiana de Fútbol.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

DIFÚTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.

Liga o LAF: Liga Antioqueña de Fútbol.

TRIBUNAL DEPORTIVO: Tribunal Deportivo Disciplinario de la Liga.

COMISIÓN DISCIPLINARIA: Comisión Disciplinaria Específica de los

COMISIÓN DEL JUGADOR: Comisión del Estatuto del Jugador.

COMISIÓN DE DOCUMENTOS: Comisión de Revisión de Documentos e Inscripción.

ÍNDICE

1. Parte I. Organización y autoridades de los Torneos

Capítulo I. Organización

Capítulo II. Órganos de control

2. Parte II. Participación e inscripción

Capítulo III. Inscripción de clubes y jugadores

3. Parte III. Programación y reglas de juego

Capítulo IV. Programación

Capítulo V. Reglas de juego y aspectos generales

4. Parte IV. Sanciones y regulaciones disciplinarias

Capítulo VI. Conductas disciplinables

Capítulo VII. Sanciones

5. Parte V. Reclamaciones

Capítulo VIII. Demandas

Capítulo IX. Recursos

6. Parte VI. Estatuto del jugador

Capítulo X. Procedimiento Estatuto del Jugador

7. Parte VII. Generalidades reglamentarias

Capítulo XI. Patrocinio y régimen económico

Capítulo XII. Selecciones Antioquia

Capítulo XIII. Disposiciones finales

PARTE I.

Organización y autoridades de los Torneos.

Capítulo I. Organización

ARTÍCULO 1. COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo de la **Liga Antioqueña de Fútbol**, ostenta la autoridad en la gestión de los Torneos Departamentales de clubes. Encabezado por el presidente, este órgano llevará la representación oficial de los Torneos, y tendrá las siguientes funciones:

- Administrar y organizar los Torneos Departamentales de fútbol, Fútbol Sala FIFA y Fútbol Playa FIFA.
- Designar los funcionarios necesarios para llevar a cabo el desarrollo de los Torneos.
- Nombrar el tercer miembro del Tribunal Deportivo Disciplinario de la **Liga**.
- Designar los miembros de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, Comisión del Estatuto del Jugador y Comisión de Revisión de Documentos e Inscripciones.
- Designar la Comisión Arbitral o Colegio de Árbitros, debidamente constituidos y avalados por la **LAF**, para el desarrollo de los Torneos.
- Establecer y aprobar los sistemas de juego generales y específicos para cada uno de los Torneos, garantizando su coherencia y equidad.
- Aprobar, vigilar y controlar la inscripción de clubes participantes de los Torneos.
- Aprobar la programación de los partidos para cada Torneo, asegurando una calendarización eficiente y equitativa.
- Actuar como interlocutor entre la FIFA, la CONMEBOL, la FEDERACIÓN, la DIMAYOR, la DIFÚTBOL, las demás Ligas de fútbol a nivel nacional, los clubes participantes y demás actores de los Torneos.
- Cumplir con las demás funciones asignadas por la legislación vigente y los estatutos de la Liga, asegurando la integridad y transparencia en la gestión de los Torneos.

ARTÍCULO 2. Las decisiones adoptadas por la **Liga**, ya sea por el Comité Ejecutivo o sus delegados, son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes de los Torneos. Esto incluye a clubes, jugadores, árbitros y cualquier individuo oficialmente vinculado a los eventos deportivos.

Parágrafo único: Los clubes asumen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas decisiones por parte de todas las personas involucradas en los Torneos. Esto abarca no sólo al cuerpo técnico y los jugadores, sino también a auxiliares, delegados, aficionados, acompañantes y cualquier otro individuo que participe en el desarrollo de los Torneos. La colaboración de todos los actores es esencial para mantener la integridad y el orden en el desarrollo de los eventos deportivos.

ARTÍCULO 3. La **Liga**, está facultada para ejercer la vigilancia de la conducta pública y privada del personal mencionado en el numeral anterior, siempre y cuando dicha conducta pueda incidir y afectar el adecuado desempeño y desarrollo de los torneos.

Capítulo II. Órganos de control.

ARTÍCULO 4. TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo Disciplinario de la **LIGA** es el máximo órgano disciplinario de la entidad, compuesto por tres (3) miembros. Este órgano tiene la exclusiva competencia para investigar, resolver y sancionar, de oficio o a solicitud, las conductas de todos los miembros de la **Liga Antioqueña de Fútbol**, estén o no vinculados a la entidad.

Parágrafo primero: Las decisiones tomadas por el TRIBUNAL DEPORTIVO sobre los miembros de la **Liga**, se proferirán en primera instancia por medio de resoluciones, las cuales tendrán derecho a recurso de apelación, para que sean conocidas y resueltas en segunda instancia por la DIFÚTBOL.

Parágrafo segundo: El TRIBUNAL DEPORTIVO, en segunda y última instancia, conocerá y resolverá, los recursos de apelación interpuestos a los órganos disciplinarios de los clubes afiliados a la **Liga** o invitados a participar de los Torneos.

ARTÍCULO 5. Función específica. El TRIBUNAL DEPORTIVO, conocerá y resolverá en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos ante las decisiones y sanciones de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, durante el desarrollo de los torneos de la **Liga**, de conformidad con el Código Único Disciplinario de la FEDERACIÓN, este reglamento y las demás normas existentes.

Parágrafo único: Para que el TRIBUNAL DEPORTIVO, conozca y resuelva los recursos de apelación respectivos, estos deberán cumplir, sin excepción, los requisitos consagrados en los **Artículos 90 y 91** de este reglamento.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DISCIPLINARIA. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, es el órgano designado por el Comité Ejecutivo, para conocer, investigar, resolver y sancionar las conductas disciplinarias que surjan durante el desarrollo de los torneos de la **Liga**.

La COMISIÓN DISCIPLINARIA estará compuesta por tres (3) miembros, uno de ellos presidente de la Comisión, nombrados mediante resolución motivada para un periodo deportivo de un año o la duración del Torneo, pudiendo ser reelegidos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 7. La COMISIÓN DISCIPLINARIA tendrá las siguientes funciones:

- Sancionar las conductas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, el Código Único Disciplinario de la FEDERACIÓN y las demás normas relacionadas, en el marco de los Torneos organizados por la **Liga**.
- Aplicar sanciones tanto a nivel individual como colectivo, por las faltas disciplinarias cometidas por los diferentes miembros, delegados, y demás personas que impidan el desarrollo de los Torneos organizados por la **Liga**.
- Adelantar investigaciones sobre posibles conductas disciplinarias durante el desarrollo de los Torneos organizados por la **Liga**.
- Trasladar, cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, los expedientes al COMITÉ EJECUTIVO, TRIBUNAL DEPORTIVO o la Comisión Arbitral o Colegio de Árbitros, según corresponda.

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la **Liga**, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias de los Torneos lo exijan.

Las decisiones de la COMISIÓN DISCIPLINARIA, se tomarán por medio de Resoluciones, siendo válidas con la presencia de mínimo dos (2) de sus miembros. Dichas Resoluciones, serán notificadas y publicadas en los medios institucionales más expeditos de la **Liga**.

Parágrafo único: La COMISIÓN DISCIPLINARIA podrá modificar o revocar sus decisiones por su propia iniciativa, aún después de haber sido notificadas y publicadas.

ARTÍCULO 9. Ante las Resoluciones de la COMISIÓN DISCIPLINARIA, se podrán interponer los siguientes recursos:

- **Reposición:** para que este mismo órgano revise, revoque o reforme una decisión.
- **Apelación:** para que el TRIBUNAL DEPORTIVO, en segunda y última instancia, resuelva la petición.

En ambos casos, quien presente el recurso deberá cumplir, sin excepción, los requisitos establecidos en los **Artículos 90 y 91** de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Las decisiones de la COMISIÓN DISCIPLINARIA se rigen por el principio de inmediatez, por lo que sus decisiones se basarán en los informes arbitrales, de veedores, documentos y demás elementos que determinen la ocurrencia de un hecho sancionable en el desarrollo de los torneos. En caso de ser necesario, la COMISIÓN DISCIPLINARIA, de oficio o a petición de parte, podrá convocar audiencia para esclarecer los hechos disciplinables.

ARTÍCULO 11. Juzgamiento. La Comisión Arbitral de la **Liga** o los Colegios de Árbitros contratados por la entidad, será responsable de designar los árbitros para dirigir los partidos de los torneos. Los árbitros seleccionados deberán cumplir todos los requisitos físicos y técnicos establecidos por la **Liga**

Parágrafo único: En caso de que un árbitro designado para la dirección de un partido no asista al encuentro, la **Liga** solicitará a la Comisión Arbitral o los Colegios de Árbitros adelantar las investigaciones y sanciones correspondientes. La misma medida se aplicará cuando el árbitro no asista a las citaciones realizadas por los órganos de la **Liga**.

ARTÍCULO 12. El árbitro es la máxima autoridad en el transcurso de un partido, este velará por el cumplimiento de las reglas de juego, sus decisiones son de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el informe arbitral, el árbitro detallará por escrito las acciones de juego que influyeron en el desarrollo del partido.

Parágrafo único: Las reclamaciones a los informes y actuaciones arbitrales, deberán ser presentadas por escrito a través de demanda, cumpliendo los requisitos establecidos en el Capítulo VII de este reglamento.

ARTÍCULO 13. Del informe arbitral. El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma. El informe deberá contener mínimamente:

- Identificación de los equipos, la ciudad, nombre de la cancha y hora del partido, en caso de retraso, hora de inicio.
- Las acciones relevantes antes, durante y después del desarrollo del partido.
- Informe legible, claro y conciso de los incidentes del partido y las conductas disciplinables, tanto individuales como colectivas, identificando cada uno de los implicados y detallando la conducta imputable.

Cuando el árbitro considere necesario, podrá ampliar el informe inicial adjuntando un informe adicional.

Todos los hechos que resulten en el trámite de los partidos de los Torneos de la **Liga**, serán ingresados por el árbitro del compromiso al sistema **COMET**, junto con el respectivo informe arbitral, a más tardar 12 horas posteriores a la culminación del encuentro, con el cierre de este en el sistema.

Parágrafo único: Los clubes que disputarán el partido, deberán entregar al árbitro la planilla de juego con el nombre y número de cada uno de los jugadores, titulares y suplentes, y del cuerpo técnico que participarán del encuentro. El club que no entregue la planilla respectiva será declarado perdedor con un marcador 3x0 a favor de su contrario, en atención al **Artículo 62**.

ARTÍCULO 14. COMISIÓN DE DOCUMENTOS. La Comisión de Revisión de Documentos e Inscripción es el órgano encargado de verificar y autorizar la inscripción de jugadores que no son nacidos en Antioquia y los nacidos en Antioquia que su folio sea registrado tres años después de su fecha de nacimiento.

La COMISIÓN DE DOCUMENTOS estará compuesta por una cantidad impar de miembros (3, 5 o 7, por ejemplo), quienes examinarán la documentación según lo establecido en los Artículos 20 y 21 de este reglamento.

Parágrafo primero: La COMISIÓN DE DOCUMENTOS sesionará hasta la finalización de la segunda fase del respectivo Torneo. Cada cita tendrá un valor de veinte mil pesos (\$20.000) por jugador.

Parágrafo segundo: Únicamente la COMISIÓN DE DOCUMENTOS podrá autorizar la inscripción de jugadores no nacidos en Antioquia y los que son registrados 3 años después de la fecha de su nacimiento (incluyendo los nacidos en el departamento).

Parágrafo tercero: Si un miembro de la **Liga**, vinculado o no, autoriza la inscripción de jugadores que deban ser estudiados por la COMISIÓN DE DOCUMENTOS, este será informado al TRIBUNAL DEPORTIVO para que adelante la respectiva investigación y posible sanción, la cual podrá ser desde la inhabilidad del que autoriza la inscripción hasta la expulsión del club del Torneo.

ARTÍCULO 15. Apertura de investigación. Si después de analizados los casos de los deportistas, la COMISIÓN DE DOCUMENTOS alberga dudas sobre la identidad del jugador y la idoneidad de los requisitos, procederá a iniciar una investigación, a través de un auto de apertura de investigación. Durante este proceso, podrá solicitar al interesado documentos adicionales y exámenes médicos para verificar plenamente la identidad del deportista. La COMISIÓN DE DOCUMENTOS convocará a los interesados a una audiencia para verificar los documentos adicionales solicitados, determinando así la autorización o no de la inscripción del jugador.

Parágrafo primero: La no presentación del citado en audiencia se entenderá como un indicio grave en su contra y sobre los documentos y/o inconsistencias presentadas en la solicitud de inscripción ante la comisión, por lo cual, ésta se pronunciará con la negación de la inscripción.

Parágrafo segundo: En caso de identificar, por parte de la COMISIÓN DE DOCUMENTOS, la falsificación o alteración de documentos e información, está notificará al TRIBUNAL DEPORTIVO para que adelante la respectiva investigación y posible sanción, la cual podrá ser desde la inhabilidad de los miembros del club que intentaron la inscripción del jugador hasta la expulsión del club del Torneo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de este Reglamento.

PARTE II.

Participación e inscripciones.

Capítulo III. Inscripción de clubes y jugadores.

ARTÍCULO 16. En los Torneos Departamentales de clubes organizados por la **LIGA**, podrán participar todos los clubes afiliados o en proceso de afiliación, siempre y cuando estén al día con las cuotas de afiliación. La **Liga** se reserva el derecho de invitar y aceptar a clubes no afiliados, con **Reconocimiento Deportivo** vigente, para participar en sus Torneos.

Parágrafo único: Los jugadores inscritos por los clubes o equipos en sus nóminas para

los torneos de la **Liga**, deben tener el carácter de aficionados, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 17. Requisitos de inscripción de jugadores. Para formalizar la inscripción de jugadores que serán inscritos por primera vez en los Torneos de la **LIGA**, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia original del folio del registro civil de nacimiento, autenticado, legible y sin tachones o enmendaduras. La fecha del acto de inscripción ante la respectiva Notaría o Registraduría debe tener como máximo tres (3) años a la fecha de nacimiento.
- Una (1) foto reciente de tamaño 3x4 a color, fondo blanco, en papel mate.
- Fotocopia de documento de identidad o cédula de ciudadanía.
- Formato único de solicitud de inscripción a un club de la **Liga**.
- Formato de **Habeas Data** de la FEDERACIÓN, para el tratamiento de datos personales.
- Firma escaneada en formato JPG.
- Huella digital escaneada (la misma será registrada en las instalaciones de la **LAF**).

Para formalizar la inscripción de jugadores que fueron inscritos en Torneos anteriores de la **Liga** y que se encuentran debidamente registrados en el sistema **COMET**, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Una (1) foto reciente de tamaño 3x4 a color, fondo blanco, en papel mate.

En caso de que el jugador vaya a ser inscrito por un club diferente, debe presentar, adicionalmente:

- Formulario de inscripción JUGADOR ANTIGUO de la **Liga**.
- Renuncia dirigida al club y constancia de recibido.
- Certificado de **Paz y Salvo** del jugador, emitido por el club de origen y refrendado por la respectiva **Liga** del departamento de procedencia (en caso de requerirse).

Parágrafo primero: Si el documento de identificación del jugador está en trámite, se debe presentar la fotocopia de la contraseña del documento de identidad. Posteriormente, el deportista deberá presentar su documento de identidad definitivo.

Parágrafo segundo: En el caso que un jugador obtenga la libertad deportiva mediante el proceso del Estatuto del Jugador, Capítulo IX del reglamento, la resolución de libertad, expedida por la COMISIÓN DEL JUGADOR, hará las veces, únicamente para inscripción, de los requisitos de INSCRIPCIÓN DE JUGADOR ANTIGUO.

ARTÍCULO 18. Inscripción de jugadores no antioqueños. Para formalizar la inscripción de jugadores no nacidos en Antioquia, además de cumplir con los requisitos del artículo anterior, se deberá presentar ante la COMISIÓN DE DOCUMENTOS la siguiente documentación:

- Certificado de estudio de primero de primaria que se encuentre expedido por la institución educativa correspondiente, incluyendo datos de la institución, nombre completo del estudiante, fecha de nacimiento, fecha de cursado, y número y clase de documento usado para la matrícula.
- Certificado de estudio actual o acta de bachiller, en caso de haber finalizado su educación formal.

La COMISIÓN DE DOCUMENTOS, según el Artículo 14 del presente reglamento, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales y exámenes médicos para confirmar la identidad de los deportistas en caso de presentarse alguna duda.

Parágrafo primero: Cuando el Registro Civil de Nacimiento tenga reemplazos, la COMISIÓN DE DOCUMENTOS podrá requerir todos los folios del registro civil anteriores.

Parágrafo segundo: Los clubes interesados en la inscripción de un jugador, deberán correr con todos los costos económicos de las pruebas ordenadas para verificar la identidad de este.

ARTÍCULO 19. Los jugadores nacidos en otros países, además de la documentación establecida, deberán presentar la autorización de **PRIMERA INSCRIPCIÓN FIFA**, tramitada por la FEDERACIÓN. La **LIGA**, por medio de la Secretaría de las Comisiones, gestionará la solicitud ante la F.C.F.

Para tramitar la autorización de **PRIMERA INSCRIPCIÓN FIFA**, los jugadores deberán presentar la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo del (los) padre(s) del jugador.
- Declaración juramentada extra juicio ante notaría que exponga los motivos del por qué está en el país y desde qué fecha.
- Certificado de nacimiento del jugador.
- Documento de identidad y pasaporte del jugador.
- Documento de identidad y pasaporte de los padres del jugador.
- Contrato de arrendamiento o certificado de servicios públicos si es propia.
- Carta por parte del club solicitando la primera inscripción.
- Certificado de estudio actual del jugador.

Parágrafo único: La **Liga** no asumirá responsabilidades en este proceso ni garantizará tiempos de respuesta por parte de la FCF o la FIFA.

ARTÍCULO 20. Inscripción. Todo club que desee participar de los Torneos de la **LIGA**, debe presentar la **LISTA DE BUENA FE** debidamente diligenciada y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La documentación solicitada debe cargarse en el sistema electrónico de trámites de la **Liga 'Mi Club'**.

En la **LISTA DE BUENA FE** deben inscribirse por completo los jugadores participantes, los miembros del cuerpo técnico y el representante legal del club, con sus respectivas firmas.

Parágrafo primero: Para que la inscripción de un club a una categoría sea aceptada, la lista de **Buena Fe** debe de estar debidamente diligenciada con un mínimo de 16 jugadores.

Parágrafo primero: Para la primera fecha de cada categoría, los deportistas deberán contar, sin excepción, de dicha póliza. De lo contrario, no será programado y perderá el respectivo partido marcador 3x0.

Parágrafo segundo: En caso de identificarse por parte de un club la falsificación, suplantación o participación de un deportista sin la póliza respectiva, este será sancionado por la COMISIÓN DISCIPLINARIA específica de los Torneos, con la expulsión del club del respectivo Torneo. A su vez, se remitirá la situación al TRIBUNAL DEPORTIVO, para, de considerarlo, sancionar al CLUB, en caso de serlo, de la **Liga** o negar futuras inscripciones a los Torneos **LAF**.

ARTÍCULO 21. Póliza individual del deportista.

Con referencia a lo normado por el Código Civil es probable que contractual o extracontractualmente se presenten reclamaciones por parte de intervinientes en la práctica deportiva, bien por excesos injustificados por parte de los futbolistas, por hechos de un tercero no controlado por la organización o por la organización misma del evento (**LAF**), la dirección de la formación deportiva o por los escenarios deportivos, aunado a que por el segmento poblacional y características de los deportistas que intervienen en la práctica deportiva en los Torneos organizados por la **Liga Antioqueña de Fútbol** pueden presentarse situaciones de desprotección, es por ello que se considera valiosa y loable generar pólizas que amparen los clubes y sus deportistas (**patrimonio**) como muestra de responsabilidad social de los intervinientes en la práctica deportiva.

Con base en lo anteriormente plasmado, se hace necesario para la realización de la competencia en los Torneos **LAF**, la adquisición de una póliza contra accidentes deportivos durante la duración del Torneo mediante una póliza todo riesgo individual para cada jugador con una cobertura mínima para **gastos médicos por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)** que debe incluir además la siguiente cobertura:

- Fallecimiento por cualquier causa
- Inhabilidad total y permanente

- Gastos de exequias
- Enfermedades amparadas
- Rehabilitación integral por invalidez

La Liga Antioqueña de Fútbol NO restringe la compra de ella con cualquier compañía aseguradora mientras cumpla sus requisitos.

ARTÍCULO 22. Sin excepción, los clubes deberán anexar la documentación establecida en este reglamento previo a la protocolización de la inscripción, durante el tiempo establecido por la **Liga**. Se recibirá la documentación para la inscripción en un plazo diferente, cuando por fuerza mayor u orden de una autoridad competente, se conceda al club o al jugador un término diferente al establecido. La no presentación de toda la documentación requerida en este reglamento, conlleva la no inscripción del jugador o del club.

ARTÍCULO 23. Periodos de inscripción. La **Liga**, por medio de resolución oficial, convocó a los clubes para participar de los Torneos Departamentales **LAF**, especificando el régimen de edades, periodos de inscripción y costos de participación.

Después de las inscripciones ordinarias, los clubes podrán realizar inscripciones extraordinarias previa cita, después de la cuarta fecha de cada categoría, hasta la finalización de la segunda fase del respectivo Torneo, la cual tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por cita, tanto para clubes invitados como afiliados. En cada cita se atenderán un máximo de cuatro (6) jugadores.

ARTÍCULO 24. Cupos por equipo. Cada club podrá inscribir un máximo de 30 jugadores por categoría, considerando los jugadores en lista del 27 al 30 (4 cupos) como inscripciones extra, la cual tendrá los siguientes costos para los clubes invitados:

- Sub 17 hasta Primera A: \$60.000
- Sub 12 hasta sub 16: \$50.000
- Sub 8 hasta sub 11: no tendrá costo.

De esos 30 jugadores inscritos se podrá sustituir un máximo de 8 jugadores.

Parágrafo único: Los congresos técnicos de cada categoría, podrán ampliar los cupos de inscripción a un máximo de 40 jugadores por temporada, a raíz de la participación en eventos DIFÚTBOL. Dicha decisión, deberá ser acogida por la **Liga** y publicada por medio de resolución. No se aplazarán partidos por compromisos en dichos Torneos autorizados.

ARTÍCULO 25. En los Torneos Departamentales organizados por la **Liga**, no se tendrá restricción alguna sobre el límite de jugadores no nacidos en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 26. Inscripción oficiales cuerpo técnico. Para ser inscrito como miembro del cuerpo técnico de los clubes en las diferentes categorías de los torneos de la **Liga**, se deberá acreditar cumplimiento o estar cursando el **Programa de Formación para Entrenadores de Fútbol** dictado por la **Liga Antioqueña de Fútbol**. Se entiende por cuerpo técnico exigible del curso, los directores técnicos, los asistentes técnicos y preparadores físicos, en el caso del kinesiólogo deberá estar acreditado con formación en el área de la salud, este y quien se inscriba como utilero no podrán dar instrucciones técnicas a los jugadores durante los partidos.

Parágrafo primero: Durante el desarrollo del Torneo, la **Liga** verificará que los miembros del cuerpo técnico que estén realizando el curso continúen sus estudios hasta la finalización del Torneo o de los módulos. En caso de que, un integrante del cuerpo técnico se inscriba al curso para habilitarse y no continúe con el desarrollo de los módulos, será suspendido, hasta que retome sus estudios, y el club perderá los puntos en los partidos en que este hubiere actuado, con un marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

Parágrafo segundo: Se exceptúa del cumplimiento del requisito del **Programa de Formación para Entrenadores de Fútbol** a los miembros del cuerpo técnico de un club que tenga 50 años o más de edad, que certifique haber participado en los Torneos de la **Liga** como parte del cuerpo técnico de un club, durante tres (3) años continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 27. Los jugadores, los miembros del cuerpo técnico, auxiliares, o delegados de un club, quedan oficialmente aptos para actuar con su club en los torneos de la **Liga**, con la expedición del carné respectivo. Este será el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos, salvo fuerza mayor.

Parágrafo primero: Si una persona actúa en el desarrollo de un partido sin presentar el respectivo carné, se declarará perdedor del encuentro al equipo al cual pertenece con un marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

Parágrafo segundo: Cada club deberá asumir los costos de los carnés de su cuerpo técnico y jugadores (Valor unidad \$15.000), para los Festivales Colanta de las Subregiones tendrá un valor de \$12.000.

ARTÍCULO 28. Ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito para actuar en más de un club en una misma temporada deportiva, de los Torneos programados por la **Liga**. Tampoco se admitirá que estos sean inscritos con un equipo y que tengan, al mismo tiempo, la calidad de representante legal o pertenezca al órgano de administración de un club diferente.

Si se descubre el incumplimiento de este articulado, la COMISIÓN DISCIPLINARIA podrá inhabilitar al infractor para actuar en cualquiera de los Torneos de la **Liga** hasta por cinco (5) años, se declarará perdedor en los partidos en que haya actuado al equipo al cual pertenece con un marcador de 3 x 0 a favor de su rival, y la inscripción no le será admitida hasta que la COMISIÓN DEL JUGADOR dirima la situación.

Parágrafo único: Se exceptúan de la anterior restricción a los miembros de cuerpos

técnicos quienes actúen en diferentes categorías del mismo club y aquellos que se desvinculen del equipo con el cual fueron inicialmente inscritos, siempre y cuando sea retirado o borrado de la planilla de inscripción del equipo anterior.

ARTÍCULO 29. Finalizada la Fase Eliminatoria de grupos y antes de iniciar las Fases Finales del Torneo, los clubes podrán inscribir un (1) jugador de los equipos eliminados de su categoría, en su respectiva sede regional, y medie el proceso de inscripción respectivo del jugador en el formato oficial de la **Liga**.

PARTE III.

Programación y reglas de juego.

Capítulo IV. Programación.

ARTÍCULO 30. Inicio del Torneo. Los congresos técnicos de cada categoría establecerán la fecha de inicio del respectivo Torneo. Esta decisión deberá ser acogida por la **Liga** y posteriormente publicada mediante resolución oficial.

ARTÍCULO 31. Categorías. Los Torneos Departamentales de la **Liga** se llevarán a cabo por categorías, siguiendo el régimen de edades establecido en la resolución de convocatoria de los Torneos. En los congresos técnicos de cada categoría, se definirán los grupos de competencia basándose en los clubes inscritos.

ARTÍCULO 32. Los partidos de los Torneos organizados por la **Liga** se disputarán los sábados, domingos y festivos. No obstante, la **Liga**, a su criterio y cuando sea necesario para el desarrollo de los Torneos, podrá programar partidos en días diferentes.

ARTÍCULO 33. Publicación programación. Los miércoles, el área de Programación y Estadística de la **Liga**, enviará a los clubes, una programación previa, otorgando a estos la posibilidad de solicitar modificaciones hasta el jueves al mediodía (12:00 m.), cumpliendo con los requisitos establecidos.

La programación oficial de los Torneos de la **Liga** se publicará los jueves a las 5:00 p.m. La divulgación se realizará a través de los medios electrónicos institucionales y digitales de la **Liga**, en especial del sistema **COMET**, considerándose los clubes participantes notificados con la respectiva publicación.

Parágrafo primero: La **Liga**, cuando considere necesario, podrá modificar la programación de los Torneos para garantizar el correcto desarrollo de estos.

Parágrafo segundo: Los clubes participantes aceptan la programación establecida y se comprometen a cumplir con la disputa de los partidos. Únicamente, en los casos establecidos en el presente reglamento, se podrán aplazar partidos.

ARTÍCULO 34. Los clubes que participan de los Torneos de la **Liga** y que figuren como locales para disputar los partidos, y estos cuenten con un escenario deportivo apto para disputarse los compromisos, el club deberá aportar fecha, día y hora para la respectiva

programación, a más tardar los miércoles hasta las 12:00 m.

Dado el caso, que el club que figura como local no cuente con escenario, pero su contrario, quien figura como visitante, cuente con un escenario deportivo para disputarse el compromiso, podrá presentar la disponibilidad de este dentro del término anterior, para ser programado en dicha cancha.

Si ninguno de los clubes presenta cancha para jugar, la **Liga** podrá programar el encuentro en cualquiera de los escenarios que tenga a disposición.

Parágrafo único: Si un club presenta cancha para disputar un partido, siendo esta aceptada y publicada para disputarse el encuentro, en el caso que con posterioridad el club cancele la disponibilidad de ésta, deberá solicitar el aplazamiento de conformidad con el **Artículo 36** de este reglamento, so pena de declararse perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su rival. La misma sanción aplica, cuando a la hora del partido este no pueda realizarse por falta de disponibilidad del escenario.

En el caso que el partido programado no se pueda realizar debido a que la cancha está ocupada y los equipos y los jueces pierdan la ida se declara perdedor (3 x 0) al club que otorgó dicho espacio.

ARTÍCULO 35. El club que no cumpla con el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago de la inscripción de los Torneos **LAF**, no será programado hasta no ponerse al día con los respectivos pagos. La **Liga** establecerá como fecha de corte para revisar que los clubes se encuentren al día, los 28 de cada mes.

En consecuencia, las fechas en las que no se programe al club, por esta situación, se declarará perdedor del encuentro que le correspondía disputar por marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

Parágrafo primero: La sanción a la que hace referencia el articulado, se aplicará al momento de publicada la programación de cada semana. Si los dos clubes programados, se encuentran en esta situación, ambos serán declarados perdedores con un marcador 3 x 0 en contra.

Parágrafo segundo: Esta sanción, será tenida en cuenta para la acumulación de W.O. y la respectiva expulsión del Torneo de conformidad con el **Artículo 76** del presente reglamento.

ARTÍCULO 36. Aplazamientos. Los clubes podrán solicitar el aplazamiento de un partido, oficialmente programado, de común acuerdo, mediante la presentación del formato "**Solicitud de cambio en la programación Torneos Departamentales Liga Antioqueña de Fútbol**". Esta solicitud debe realizarse en un plazo máximo hasta el jueves a las 5:00 p.m. Además de lo establecido en el formato, los clubes deben indicar el lugar, fecha y hora donde se jugaría el encuentro dentro de la semana siguiente a la fecha inicialmente programada por la **Liga**.

El formato debe ser enviado al correo coordinacionprogramacion@laf.com.co

Parágrafo primero: La **Liga** se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud, por lo que la mera presentación del formato no garantiza el aplazamiento.

Parágrafo segundo: La solicitud será estudiada por la **Liga**, y dará respuesta a la misma por medio de documento firmado por el coordinador del área de Programación y Estadística y del director ejecutivo. Dicha decisión se notificará por el medio más expedito. De no contar con una o ambas firmas la aceptación de la reprogramación se dará por nula.

Parágrafo tercero: No se aplazarán partidos por compromisos adquiridos por los clubes en los diferentes torneos nacionales o invitacionales.

ARTÍCULO 37. Reprogramación. Únicamente los partidos se reprogramarán por causas de fuerza mayor, debidamente probadas. Se entenderá por fuerza mayor:

- No préstamo o uso de los escenarios por terceros. Esto solo aplica si la **Liga** fue la encargada de gestionar el escenario, si la situación se presenta por responsabilidad de los clubes este ítem no se tendrá en cuenta.
- Accidentes que afecten a uno o ambos equipos o a los árbitros.
- No presencia de los árbitros a la hora indicada para la disputa del compromiso.
- Mal estado del terreno de juego por situaciones climáticas.
- Falta de suficiente de luz natural o artificial.
- Situaciones de orden público.
- Condiciones razonables, no disciplinarias, que para el árbitro designado impidan el desarrollo del compromiso.

Los elementos probatorios que permitan evidenciar las causas de fuerza mayor por las cuales no se pudo disputar un partido, deberán enviarse al COMITÉ DISCIPLINARIO para que éste, en caso de considerarlo, decrete la reprogramación del partido.

Capítulo V. Reglas de juego y aspectos generales.

Los partidos en cada una de las categorías tanto del fútbol formativo como del Torneo Departamental se jugarán bajo el reglamento FIFA, salvo la Regla 11 (Fuera de juego), esta no se tendrá en cuenta para los Torneos de la Sub-7 hasta la Sub 11.

ARTÍCULO 38. Condición de las canchas. La **Liga**, programará los partidos de sus Torneos, en los escenarios disponibles para la competición, de conformidad con cada categoría y torneo, de la siguiente manera:

- Para los Torneos Departamentales, en las categorías Sub-12 en adelante, se jugará fútbol 11.
- Para los Torneos Formativos: Sub-7 y Sub-8 se jugará fútbol 5; Sub-9 y Sub-10, fútbol 7; Sub-11 jugará fútbol 9.

En consecuencia, la **Liga** tendrá como referencia las siguientes dimensiones:

Para los Torneos Departamentales:

- Entre los rangos 90-120 metros de largo x 40-90 metros de ancho, con porterías de 2.44 x 7.32 metros. Área grande de 16 metros.

Para los Torneos Formativos:

- Sub-7 y Sub-8 (fútbol 5): Entre los rangos desde 20 x 30 hasta 25 x 35 metros, con porterías de 1.70 x 3 / 2 x 3 / 1.70 x 4 / 2 x 4 metros. Área única de 6 metros.
- Sub-9 y Sub-10 (fútbol 7): Entre los rangos desde 30 x 45 hasta 35 x 55 metros, con porterías de 2 x 5 metros y un mínimo de 2 x 4 metros. Área única de 12 metros.
- Sub-11 (fútbol 9): Entre los rangos de 30 x 60 y 40 x 70 metros, con porterías de 2 x 5 metros, área grande de 14 metros. Área chica de 4 metros.
- Sub-12 (fútbol 11): Entre los rangos 80-88 metros de largo x 40-48 metros de ancho, con porterías de 2.20 x 6.50 metros. Área grande de 15 metros.

ARTÍCULO 39. Duración de los partidos. Los partidos de los Torneos de la **Liga** se jugarán de la siguiente manera:

Para los Torneos Departamentales:

- Sub-7 y Sub-8, fútbol 5, tres tiempos de 15 minutos cada uno, y entre tiempos de 10 minutos.
- Sub-9 y Sub-10, fútbol 7, tres tiempos de 20 minutos cada uno y entre tiempos de 10 minutos.
- Sub-11, fútbol 9, dos tiempos de 30 minutos, con descanso de 10 minutos.
- Sub-12, fútbol 11, dos tiempos de 30 minutos, con descanso de 10 minutos.
- Sub-13 (hombres y mujeres Infantil): 35 minutos por tiempo, con un descanso de 10 minutos.
- Sub-14 y Sub-15 (hombres y mujeres): 40 minutos por tiempo, con un descanso de 10 minutos.
- Sub-16, Sub-17, Juvenil, Primera A, B y C, Mujeres Prejuvenil, Sub-20 y Libre: 45 minutos por tiempo, con un descanso de 10 minutos.

Parágrafo único: Se exceptúan de esta norma los Torneos que posean regulaciones específicas.

ARTÍCULO 40. Mínimo de jugadores. Para iniciar un partido, los equipos deben contar con un mínimo de jugadores en el campo.

Para los Torneos Departamentales, en las categorías de Sub-12 en adelante:

- El mínimo será de 7 jugadores aptos para disputar el compromiso.

Para los Torneos Formativos:

- Sub-7 y Sub-8, fútbol 5, el mínimo será de 5 jugadores para poder disputar el compromiso. Cada jugador mínimamente debe jugar un tiempo completo del partido de los tres que se disputan.
- Sub-9 y Sub-10, fútbol 7, el mínimo será de 7 jugadores para poder disputar el compromiso. Cada jugador mínimamente debe jugar un tiempo completo del partido de los tres que se disputan.
- Sub-11, fútbol 9, el mínimo será de 7 jugadores para poder disputar el compromiso.

En caso de que un equipo tenga menos jugadores de lo establecido en este artículo, para cada uno de los Torneos y categorías, el árbitro no dará inicio al compromiso, y reportará la situación para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA, declare a ese club con la pérdida del partido con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

Parágrafo primero: Si se comprueba que un equipo de manera premeditada y fraudulenta incurre en la vulneración del presente articulado, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la COMISIÓN DISCIPLINARIA podrá sancionar al club con la expulsión del torneo, y al director técnico con la suspensión de toda actividad de la LIGA hasta por cinco (5) años.

Parágrafo segundo: En las categorías Sub-7, Sub-8, Sub-9 y Sub-10 de los Torneos Formativos, si un jugador es expulsado podrá ser reemplazado, siempre y cuando el equipo cuente con un jugador suplente disponible para actuar.

Parágrafo tercero: Se excluyen de esta norma las categorías que posean regulaciones específicas.

ARTÍCULO 41. Partido suspendido por fuerza mayor. Si un partido se suspende por las causas de fuerza mayor, debidamente probadas según el **Artículo 37**, se reprogramará el tiempo restante, siempre y cuando:

En los Torneos Departamentales, no supere las dos terceras partes del partido, de la siguiente manera:

- Sub-16 en adelante, hasta 70 minutos de juego.
- Sub -5 y Sub-14, hasta 60 minutos de juego.
- Sub-13, hasta 50 minutos de juego.

En los Torneos Formativos:

- Sub-7 a Sub-10, hasta la finalización del segundo tiempo.

- Sub-11 y Sub-12, hasta 40 minutos de juego.

Si la suspensión supera estos tiempos, el partido se dará por terminado.

Parágrafo primero: La **Liga** reprogramará los partidos, para jugar el tiempo restante, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos.

Parágrafo segundo: La reprogramación se realizará en las mismas condiciones del partido suspendido, se tratará de asignar a la misma terna arbitral, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión o en su defecto si tienen derecho a las sustituciones y la posición de los equipos en el terreno de juego, cuando sea en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego.

Parágrafo tercero: Se excluyen de esta norma las categorías que posean regulaciones específicas.

ARTÍCULO 42. Sustituciones. En los Torneos Departamentales de la **Liga**, los equipos podrán realizar hasta ocho (8) sustituciones durante un partido, en todas las categorías, a excepción de aquellos Torneos con normativas específicas.

En las categorías de Fútbol Formativo, Sub-7, Sub-8, Sub-9 y Sub-10, en el primero y segundo tiempo solo se podrán hacer cambios por fuerza mayor, es decir, cuando alguno de los jugadores sea retirado del terreno de juego por lesión.

Durante el tercer tiempo en la Sub-7 y Sub-8 se podrán realizar 3 cambios (el jugador que sale no puede reingresar) y en la Sub-9 y Sub-10 se podrán realizar 5 cambios (el jugador que sale no puede reingresar).

En la categoría de Fútbol Formativo Sub-11 se permitirá un máximo de diez (10) sustituciones en cualquiera de los dos tiempos (el jugador que sale no puede reingresar).

ARTÍCULO 43. Los clubes deberán estar presentes en los partidos de los Torneos de la **LIGA** a la hora indicada, para hacer entrega al árbitro de los carnés de identificación de los jugadores y cuerpo técnico. En caso de duda sobre la identidad de un jugador o miembro del club, el árbitro podrá solicitar el documento de identidad o cualquier otro documento que permita su correcta identificación. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar y de hacerlo se considerará como actuación irregular, de conformidad con el **Artículo 59** del presente reglamento, sancionando al club infractor con la pérdida del partido marcado 3 x 0 a favor de su rival.

ARTÍCULO 44. Condiciones del balón. Cada equipo deberá presentar un balón en óptimas condiciones, adecuado a su categoría y de la marca **GOLTY** patrocinadora de la **Liga**, cuando ésta existiese. El árbitro, determinará las condiciones óptimas del balón y verificará que sea el adecuado para cada categoría:

Para los Torneos Departamentales:

- Sub-12, Sub-13 y Femenino, se jugarán con balón N° 4.

- Sub-14 en adelante, se jugará con balón N° 5.

Para los Torneos Formativos:

- Sub-7 a Sub-10, se jugarán con balón N° 3.
- Sub-11, se jugará con balón N° 4.

Cuando uno de los equipos no presente el respectivo balón, o presente un balón que no está en óptimas condiciones o sea de una categoría diferente, **el árbitro no iniciará el partido**, e informará al club infractor para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

Parágrafo primero: Los árbitros **NO** otorgarán tiempo alguno para la subsanación de este requisito.

Parágrafo segundo: En el caso que, los dos clubes incurran en la situación descrita en el presente artículo, ambos serán declarados perdedores con un marcador de 3 x 0 en contra.

ARTÍCULO 45. Equipamiento de los jugadores. Todos los jugadores, sin excepción, deberán cumplir con el equipamiento básico, de conformidad con las **Reglas de Juego de la FIFA**, previsto en la **Regla 4°**: “El Equipamiento de los Jugadores”, compuesto por: camiseta, si se usa ropa interna con mangas deberá tener el color principal de las mangas de la camiseta; petos; pantaloneta corta, si se usan pantalones cortos interiores estos deberán tener el color principal de la pantaloneta; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado.

Parágrafo primero: Queda prohibido el uso de ropa interior con lemas o publicidad, y de objetos que sean peligrosos para ellos mismos o para los demás jugadores, incluido cualquier tipo de joya. Quien incurra en alguna de las disposiciones establecidas en el presente artículo, será amonestado por el árbitro y retirado del encuentro hasta no solucionar la situación.

Parágrafo segundo: Queda prohibido el uso de mensajes políticos, religiosos o personales en el equipamiento básico obligatorio de los jugadores, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego, a excepción de los nombres de los clubes registrados en el reconocimiento deportivo. De incurrir en esta situación, el árbitro no dará inicio al partido e informará a la COMISIÓN DISCIPLINARIA para que declare perdedor al club con un marcador 3 x 0 a favor de su rival, si esta conducta es reiterativa el equipo será expulsado del Torneo. Se exceptúa de esta reglamentación los nombres de los clubes.

ARTÍCULO 46. Uniformidad. Los clubes deberán mantener la uniformidad del equipamiento básico de cada uno de los jugadores del equipo, esto es: las camisetas, pantalonetas y las medias deberán ser del mismo color y la misma tonalidad. Respecto a las medias, se aceptarán que estas tengan logos o aspectos diferentes, siempre y cuando, predomine el color general de la misma.

El árbitro, determinará la uniformidad de los equipos participantes, y en caso de no encontrarse la misma, este no iniciará al partido, e informará al club infractor para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

ARTÍCULO 47. Ningún club podrá utilizar los uniformes distintivos de las **selecciones Antioquia de Fútbol** en los partidos oficiales de los Torneos de la **LIGA**.

ARTÍCULO 48. Número de la camiseta. Las camisetas de los jugadores deberán llevar visible un número impreso en el dorsal, no se admitirá colocado mediante adhesivos. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado durante el transcurso del partido. No se permitirá que dos jugadores en un equipo utilicen el mismo número. En caso de incumplimiento, el árbitro ordenará el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

Parágrafo primero: Si un jugador se queda sin número durante el partido, el árbitro detallará en el informe arbitral al club infractor para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

Parágrafo segundo: En el caso que la pantaloneta de los jugadores tenga un número impreso, este deberá ser igual al número de la camiseta.

ARTÍCULO 49. Logotipos. Después de jugada la cuarta fecha, incluyendo la misma, de cada categoría de los Torneos organizados por la **Liga**, los jugadores participantes deberán llevar en todo momento del partido, visibles, en la camiseta de competencia, el logotipo **LAF** y de la entidad patrocinadora de la **Liga**, para la categoría respectiva. Estos logos no podrán estar en las mismas mangas de la camiseta, es decir, en una manga ubicar el logo de **LAF** y en la otra el logo del patrocinador. El árbitro no permitirá la participación de jugadores que no cumplan con estos requisitos.

En el caso que, uno o varios jugadores actúen sin los logos requeridos, su actuación se considerará irregular y la sanción para el equipo al que pertenecen será la pérdida del encuentro por un marcador de 3 x 0 a favor de su contendor. Si los dos equipos incumplen lo señalado, la sanción será para ambos.

Parágrafo primero: Para efectos del presente artículo, en las categorías Sub-17 A y B, Sub-16 A y B, Sub-15 A y B, Sub-14 A y B, Sub-13 A y B, Sub-12 A y B, deberán exhibir en una de sus mangas el logo de la entidad patrocinadora del torneo.

Parágrafo segundo: El jugador ascendido, de conformidad con el **Artículo 51**, podrá actuar con el logo del patrocinador de su respectiva categoría.

ARTÍCULO 50. Uniformes similares. En caso de que ambos clubes tengan uniformes similares y esto genere confusión según el criterio del árbitro, el equipo que figure en la programación del partido como visitante (V), deberá cambiar su uniforme. La falta de una segunda indumentaria será motivo para la no realización del partido, y el árbitro informará al club infractor para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

Parágrafo único: El árbitro permitirá el uso de petos con números, los cuales, para efectos de sustituciones, y en el hecho que el club no cuente con otros, podrá ser el mismo. Así las cosas, el árbitro podrá tener en cuenta como número oficial de los jugadores: el número del peto; el que portan en su camiseta de competencia debajo del peto; o el número del carné de la **Liga**; lo que el árbitro considere mejor para garantizar la efectiva realización del encuentro.

ARTÍCULO 51. Jugadores de diferentes categorías. Los clubes que estén participando en varias categorías de los Torneos de la **Liga**, podrán utilizar jugadores inscritos en categorías menores, en los partidos de las categorías superiores, de la siguiente manera:

- Los jugadores Sub-11 podrán participar en las categorías Sub-12 y Sub-13.
- Los jugadores Sub-12 podrán participar en las categorías Sub-13 y Sub-14.
- Los jugadores Sub-13 podrán participar en las categorías Sub-14 y Sub-15.
- Los jugadores Sub-14 podrán participar en las categorías Sub-15 y Sub-16.
- **Para las demás categorías no habrá restricción.**

Sin embargo, ningún jugador podrá participar en una categoría menor a la que está inscrito, aun si cumpliera la edad para esta. A su vez, un jugador no podrá ser utilizado para disputar dos partidos o más en el mismo día en Torneos organizados por la **LAF**.

El club que incumpla lo dispuesto en este artículo, será declarado perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

ARTÍCULO 52. En los Torneos organizados por la **Liga**, en sus diversas categorías, los equipos obtendrán puntos según los resultados de los partidos: 3 puntos por victoria, 1 punto por empate y 0 puntos por derrota.

ARTÍCULO 53. Si al término de alguna de las Fases de los Torneos de la **Liga**, en cualquiera de las categorías, se produce empate en puntos entre dos o más equipos, se definirá la clasificación mediante la aplicación de los siguientes criterios, en estricto orden:

1. Mayor número de puntos obtenidos en todos los partidos del grupo.
2. Diferencia de goles en todos los partidos del grupo.
3. Mayor número de goles marcados en todos los partidos del grupo.
4. Menor número de goles en contra en todos los partidos del grupo.
5. Mejor equipo según la reclasificación general.

Si al final de efectuado los criterios mencionados, persiste el empate entre los clubes, su posición se determinará a partir de los resultados obtenidos en los enfrentamientos entre

estos, de la siguiente manera:

1. Mayor número de puntos obtenidos en los partidos del grupo entre los equipos.
2. Diferencia de goles en los partidos del grupo entre los equipos.
3. Mayor número de goles marcados en los encuentros del grupo entre los equipos.
4. Mayor número de puntos obtenidos en los partidos de todo el Torneo entre los equipos.
5. Sorteo por parte de la Comisión Organizadora **LAF**.

Parágrafo único: En las fases de eliminación directa los partidos o las fases que terminen en empate se definirán con tiros desde el punto penal según lo reglamentado por FIFA (5 jugadores en todas las categorías).

ARTÍCULO 54. Zona técnica. En el lugar señalado de la cancha, bien sea por demarcación de esta o directriz del árbitro, únicamente podrán ubicarse el cuerpo técnico y jugadores suplentes de cada equipo debidamente identificados.

Parágrafo único: Si uno de los clubes, infringe esta disposición, con la ubicación de personal no autorizado o un jugador expulsado, podrá ser declarado perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

ARTÍCULO 55. La **Liga** establecerá la tabla de tarifas que se reconocerán por concepto de transporte a los árbitros en los Torneos Departamentales de clubes, cuando el encuentro se realice en algunos municipios o corregimientos que impliquen desplazamientos al personal de juzgamiento, el dinero correspondiente a los pasajes o servicio de transporte, deberán ser cancelados directamente al árbitro o a los colegios de árbitros según el caso, por el club o equipo que haga las veces de local. Dicho pago se deberá realizar antes de dar inicio al partido.

Parágrafo único: Cuando un club incumpla lo consagrado en el presente artículo, el árbitro no dará inicio al compromiso e informará a la COMISIÓN DISCIPLINARIA para que declare perdedor a este con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

ARTÍCULO 56. Los clubes y sus aficionados, ayudarán a mantener el aseo de los escenarios deportivos donde sean programados.

ARTÍCULO 57. Además de lo establecido en este reglamento, las reglas de juego para los torneos **LAF** son las establecidas internacionalmente por la FIFA y CONMEBOL, y acogidas por FCF, DIFÚTBOL y la **LIGA**.

PARTE IV.

Sanciones y regulaciones disciplinarias.

Capítulo VI. Conductas disciplinables.

ARTÍCULO 58. La **Liga** a través de sus órganos disciplinarios, podrá iniciar investigaciones de oficio o por demanda, cuando se considere que algún club, jugador, miembro del cuerpo técnico, o cualquier individuo vinculado oficialmente a los Torneos **LAF**, ha incumplido o vulnerado las disposiciones establecidas en este reglamento o en el Código Único Disciplinario de la F.C.F.

ARTÍCULO 59. Actuaciones irregulares. Serán sancionados con la suspensión de toda actividad de la **Liga**, desde un año hasta por cinco (5) años, la expulsión del club de los Torneos y la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o auxiliares, que incurran en las siguientes actuaciones:

- a) Doble registro de nacimiento.
- b) Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- c) Adulteración o falsificación de cualquier documento presentado a la **Liga**.
- d) Falsificación de firmas o intención de hacerlo.
- e) Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- f) Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañando o intentando engañar a los funcionarios de la **Liga**.
- g) Actos dolosos no expresamente definidos en este reglamento, pero calificados como tales por el Comité Ejecutivo de la **Liga Antioqueña de Fútbol** o la DIFÚTBOL.
- h) Promover y/o participar en comportamientos violentos en campos de juego, tribunas y sitios aledaños a los escenarios deportivos.
- i) Promover y/o participar en daños contra las instalaciones deportivas.
- j) Las demás contempladas en el presente reglamento y en la ley.

Parágrafo primero: Estas faltas serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la COMISIÓN DISCIPLINARIA y el TRIBUNAL DEPORTIVO de la LIGA, tras una investigación y una determinación de responsabilidades.

Parágrafo segundo: Cuando estas conductas se den en el desarrollo de un partido oficial de la **Liga**, la COMISIÓN DISCIPLINARIA declarará perdedor al infractor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

ARTÍCULO 60. Suplantación. Todo intento de suplantación, antes, durante y después del compromiso, de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico, será causal para que el partido no se dispute o si es del caso, darlo por terminado. El árbitro informará de lo sucedido a la COMISIÓN DISCIPLINARIA para que declare perdedor al infractor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

El miembro del cuerpo técnico que pretendía realizar la suplantación será sancionado con la suspensión de toda actividad en la **Liga** por dos (2) años. La reiteración de la conducta será sancionada con la suspensión de toda actividad en la **Liga** por (cinco) 5 años.

A su vez, el carné del jugador con el que se pretendía realizar la suplantación será retenido hasta la terminación del Torneo.

ARTÍCULO 61. No asistencia a los partidos. Si uno o ambos equipos no se presentan al terreno de juego en la hora programada para disputar un partido de los torneos de la **Liga**, el árbitro informará a la COMISIÓN DISCIPLINARIA para que sancione al equipo ausente con la pérdida del partido 3 x 0 a favor de su rival, o a ambos si es el caso.

En ningún caso se esperará por la comparecencia de los clubes al terreno de juego a la hora establecida en la programación oficial del Torneo.

Parágrafo primero: La ausencia deberá justificarse con prueba suficiente que demuestre la causa de fuerza mayor, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes, para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA evalúe la situación y decrete la reprogramación del partido o las sanciones que haya lugar.

Parágrafo segundo: La reiteración de esta conducta, segunda ausencia no justificada, (2 W.O.), será sancionada con la expulsión del equipo del Torneo, a la luz del **Artículo 76**.

ARTÍCULO 62. No presentación planilla. Si uno o ambos equipos no han presentado la planilla de juego en debida forma, el árbitro no dará inicio al partido y se retirará del campo, haciendo constar el hecho en el informe arbitral. La COMISIÓN DISCIPLINARIA sancionará al equipo que incurrió en la falta con un marcador 3 x 0 a favor del equipo que sí presentó planilla de juego en debida forma

En ningún caso se esperará a los clubes por la presentación de la planilla.

ARTÍCULO 63. No presentación de carnés. Si uno o ambos equipos no han presentado los carnés en debida forma, el árbitro no dará inicio al partido y se retirará del campo, haciendo constar el hecho en el informe arbitral. La COMISIÓN DISCIPLINARIA sancionará al equipo que incurrió en la falta con un marcador 3 x 0 a favor del equipo que sí presentó los carnés.

En ningún caso se esperará a los clubes por la presentación de los carnés.

ARTÍCULO 64. Retiro del terreno de juego. En caso que uno o ambos equipos decidan retirarse del terreno de juego durante el transcurso de un partido, el árbitro solicitará al capitán del equipo en cuestión durante dos minutos para que continúe con el compromiso, única vez, si, a pesar de este requerimiento, el equipo decide no continuar el juego, el árbitro suspenderá definitivamente el encuentro e informará al club infractor

para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador de 3 x 0 a favor de su oponente, a menos que el marcador adverso sea mayor, en cuyo caso se mantendrán los goles previamente anotados por el equipo rival.

Parágrafo primero: La reiteración de esta conducta será sancionada con la expulsión del equipo del Torneo, conforme al **Artículo 76** de este reglamento.

Parágrafo segundo: En el caso que un miembro del cuerpo técnico o de la directiva de un club participante sea declarado responsable del retiro del Torneo o de algún partido, podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de toda actividad en la Liga, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser impuestas a nivel nacional. Además, el club podrá ser sancionado por el TRIBUNAL DEPORTIVO, inclusive con la pérdida de su afiliación.

ARTÍCULO 65. Negativa a jugar. Si uno o ambos equipos se niegan a jugar sin justa causa, el árbitro lo requerirá, por única vez, para continuar con el compromiso una vez. Si el equipo decide no jugar, el árbitro informará a la COMISIÓN DISCIPLINARIA para que declare perdedor al equipo que se negó a jugar con marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

Parágrafo único: La reiteración de esta conducta será sancionada con la expulsión del equipo del Torneo, conforme al **Artículo 76** de este reglamento.

ARTÍCULO 66. Si un equipo es expulsado del Torneo o se retira voluntariamente después de haber jugado uno o más partidos, los demás equipos que tenían programados, según el calendario enfrentarse a él, serán declarados ganadores con marcadores de 3 x 0, así mismo, para cumplir fechas de sanciones.

Parágrafo único: Los jugadores del club expulsado o retirado podrán solicitar la **Autorización de Transferencia** según el Estatuto del Jugador de la F.C.F.

ARTÍCULO 67. Labor arbitral entorpecida. Cuando la labor arbitral, en el desarrollo de un partido, se vea entorpecida por una evidente falta de garantías, ya sea por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos, auxiliares, jugadores o aficionados de uno o ambos equipos; el árbitro, si las condiciones lo permiten, requerirá de la colaboración de los capitanes para detener el suceso y garantizar la correcta culminación del partido. En caso de que la solicitud no sea atendida de manera satisfactoria en los siguientes tres (3) minutos, el árbitro suspenderá definitivamente el compromiso por falta de garantías e informará lo ocurrido a la

COMISIÓN DISCIPLINARIA, quienes tomarán las sanciones correspondientes, las cuales, en principio, conllevarán la pérdida del partido por un marcador de 3 x 0 del equipo al que pertenezcan las personas que provocaron la suspensión. Si los responsables pertenecen a ambos equipos en competencia, ambos serán declarados perdedores.

Parágrafo único: La reiteración de esta conducta, será sancionada con la expulsión del club del torneo de conformidad con el **Artículo 76** de este reglamento.

ARTÍCULO 68. Los presidentes de los clubes serán los responsables del

comportamiento de los jugadores, cuerpo técnico, auxiliares, miembros del club y aficionados, dentro y fuera del terreno de juego, antes, durante y después del partido; además, de las responsabilidades individuales deportivas o de otra índole a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 69. Comportamiento antideportivo. En casos de vandalismo, daños a instalaciones o actos de violencia por parte de cualquier integrante del club en colectivo, incluyendo aficionados, en contra de los escenarios, los árbitros o cualquier persona; antes, durante y después del desarrollo de un partido de los Torneos **LAF**, el club al que pertenecen los infractores será sancionado por la COMISIÓN DISCIPLINARIA con la pérdida de puntos de competición, localía y expulsión del Torneo, de conformidad con el tipo de conducta:

- **Conducta leve:** Cuando a causa de esta no se pone en riesgo la integridad física de los participantes y/o asistentes. Hasta 3 puntos de competición más.
- **Conducta grave:** Cuando el hecho pone en riesgo la integridad física de los participantes y/o asistentes. Hasta 6 puntos más.
- **Conducta gravísima:** Expulsión del Torneo. Cuando se agrede físicamente a los participantes y/o asistentes, vulnerando la integridad de la persona; o cuando la conducta relacionada refiere a acciones ilícitas.

Parágrafo primero: Cuando los hechos refieran a conductas leves o graves, los implicados serán remitidos al **Protocolo Contra la Violencia en el Fútbol**.

Parágrafo segundo: Las conductas relacionadas en este Artículo serán determinadas por la COMISIÓN DISCIPLINARIA previa audiencia, donde los árbitros, los clubes y las personas implicadas, presenten las pruebas sobre el hecho en cuestión.

ARTÍCULO 70. Los clubes que, confirmados para participar en los Torneos de la **Liga**, no se inscriban o se retiren en cualquiera de sus Fases sin previa autorización, podrán no ser admitidos en los Torneos durante los dos (2) años siguientes y serán multados por el Comité Ejecutivo de la **Liga** hasta por el valor de la inscripción del respectivo Torneo.

Capítulo VII. Sanciones.

ARTÍCULO 71. En el compendio de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Disciplinario Único de la F.C.F. vigente y lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 72. Acumulación de amarillas. Cuando en el desarrollo de un Torneo de la **Liga** un jugador acumule cinco (5) tarjetas amarillas, este será sancionado automáticamente con una fecha de suspensión, la cual deberá cumplir en el partido siguiente a la última tarjeta. Los miembros de los cuerpos técnicos, recibirán esta misma sanción al acumular tres (3) tarjetas amarillas.

La acumulación de tarjetas aplica hasta la finalización del Torneo, y únicamente reiniciará la cuenta cuando se cumple la sanción.

ARTÍCULO 73. Faltas sancionables. Se entenderán por faltas sancionables las siguientes conductas:

- a) Toda violación a las normas disciplinarias de este reglamento, del Código Único Disciplinario de la F.C.F. y de las resoluciones que los reglamenten.
- b) Toda ofensa o declaración, pública o privada, de palabra o por escritos injuriosas o agresivas, por cualquier medio de difusión, contra miembros y funcionarios de la F.C.F., DIFÚTBOL, la **Liga**, clubes o árbitros.
- c) Actuar oficialmente para un partido en cualquier categoría estando sancionado, o jugar sin cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto del Jugador de la F.C.F.
- d) Organizar o actuar en Torneos regionales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales no organizados o autorizados por F.C.F., DIFÚTBOL o la **Liga Antioqueña de Fútbol**.

ARTÍCULO 74. Sanciones. En caso de comprobarse la responsabilidad por parte de la COMISIÓN DISCIPLINARIA o el TRIBUNAL DEPORTIVO, las faltas sancionables, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse, podrán acarrear:

- a) Pérdida de los puntos en los partidos en que haya participado el infractor o el club.
- b) Expulsión definitiva del Torneo y las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.
- c) Suspensión desde un año hasta por cinco (5) años de toda actividad de la **Liga**.
- d) Inadmisión para participación en torneos organizados por la **Liga** hasta por dos años.

ARTÍCULO 75. Pérdida de partidos. Serán sancionados con la pérdida del partido, marcador 3 x 0 a favor de su rival, cuando en virtud del presente reglamento se incurra en:

- Incumplir con el mínimo de jugadores para iniciar un partido, de conformidad con el **Artículo 40**.
- No realizar adecuadamente el número de sustituciones por categoría, las mismas se expresan en el **Artículo 42**.
- No continuar con el **Programa de Formación para Entrenadores de Fútbol** y participar en los partidos, de conformidad con el **Artículo 26**.
- Participar en un partido sin presentar el carné oficial del Torneo, en virtud del **Artículo 27**.
- Actuar en un partido, estando inscrito por dos clubes en el mismo Torneo, de acuerdo con el **Artículo 28**.
- No tener disponible el escenario deportivo, después de solicitar su respectiva programación, de conformidad con el **Artículo 34**.

- Incurrir en el incumplimiento de las cuotas de acuerdo de pago, en virtud del **Artículo 35.**
- La no presentación del balón o que el mismo no esté en óptimas condiciones. **Artículo 44.**
- Usar mensajes políticos, religiosos o personales en el equipamiento del club en el terreno de juego, en virtud del **Artículo 45.**
- No contar con la uniformidad establecida en el **Artículo 46.**
- La falta del número impreso en la camiseta de competencia, de conformidad con el **Artículo 48.**
- No usar los logos en el uniforme de competencia, en atención al **Artículo 49.**
- La no presentación de un segundo uniforme, cuando en la programación figure como visitante (V), **Artículo 50.**
- Que un jugador, actúe en dos partidos el mismo día o en una categoría inferior a la que está inscrito, **Artículo 51.**
- No pagar la tarifa por concepto de transporte de los árbitros, en virtud del **Artículo 55.**
- La ausencia injustificada a los partidos, declarado por W.O, de conformidad con el **Artículo 61.**
- No presentar la planilla de juego en debida forma, **Artículo 62.**
- No presentar los carnés en debida forma, **Artículo 63.**
- Retirarse del terreno de juego mientras el partido está en desarrollo, en virtud del **Artículo 64.**
- Negarse a jugar, en atención al **Artículo 65.**
- La falta de garantías para el normal desarrollo de un partido, de conformidad con el **Artículo 67** o el **Artículo 69**, según el caso.
- Actuar en un partido encontrándose suspendido, en virtud del **Artículo 77.**

Parágrafo único: Las conductas relacionadas en el presente artículo, no excluye las demás acciones y sanciones establecidas en este Reglamento o el Código Único Disciplinario de la F.C.F.

ARTÍCULO 76. Expulsión del Torneo. Serán sancionados con la expulsión del club del torneo que se disputa, cuando en virtud del presente reglamento se incurra:

Inmediatamente, cuando se comentan las siguientes acciones:

- La inscripción irregular de jugadores a los Torneos de la **Liga.**

- La falsificación o alteración de documentos e información.
- Incurrir en una conducta gravísima, de conformidad con el **Artículo 69**.

Por la reiteración hasta dos (2) veces, de cada una de las siguientes conductas, o incurrir en dos de ellas diferentes:

- Ser declarado perdedor por el incumplimiento del pago de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago de la inscripción de los Torneos **LAF**, de conformidad con el **Artículo 35**.
- La ausencia no justificada de los partidos programados en los Torneos de la **Liga**, **Artículo 61**, es decir, 2 W.O.
- Ser declarado perdedor por retirarse del terreno de juego mientras el partido está en desarrollo, en virtud del **Artículo 64**.
- Negarse a jugar los partidos de los torneos de la **Liga**, **Artículo 65**.
- Ser responsable de la falta de garantías que impidan el normal desarrollo de un partido oficial de la **Liga**, de conformidad con el **Artículo 67**.
- Ser declarado culpable de cometer una conducta leve o grave, en atención al **Artículo 69**.

Parágrafo primero: Las conductas relacionadas en el presente artículo, no excluye las demás acciones y sanciones establecidas en este Reglamento o el Código Único Disciplinario de la F.C.F.

Parágrafo segundo: Cuando un club es expulsado de un Torneo, en los partidos pendientes por disputarse, será declarado perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su rival.

ARTÍCULO 77. Toda suspensión conlleva a la prohibición de participar en los partidos, situarse en las inmediaciones del terreno de juego o llevar a cabo actividades relacionadas con la **Liga**, en los términos establecidos en la resolución proferida por parte de la COMISIÓN DISCIPLINARIA o el TRIBUNAL DEPORTIVO.

En todo caso, el jugador u oficial del cuerpo técnico expulsado durante el desarrollo de un partido, deberá cumplir, mínima y obligatoriamente, una fecha automática en la categoría respectiva que actuó, mientras la COMISIÓN DISCIPLINARIA decide la sanción. La sanción deberá ser cumplida en el Torneo donde se generó la acción disciplinable, a excepción de la suspensión de toda actividad deportiva con la **Liga**.

Si la persona suspendida, actúa en un partido de la **Liga**, se le impondrá una sanción equivalente al doble de la sanción inicial, y el club perderá los puntos de los partidos en los que esta persona participó, con un marcador de 3 x 0 a favor del equipo contrario.

ARTÍCULO 78. Cumplimiento de la sanción. Las sanciones se cumplirán sólo en los partidos de los torneos oficialmente programados y jugados o resueltos con otorgamiento de puntos.

En el caso de que la persona suspendida no pueda cumplir la sanción durante el Torneo donde cometió la conducta, deberá cumplirla en el siguiente Torneo donde este se inscriba.

PARTE V.

Reclamaciones.

Capítulo VIII. Demanda.

ARTÍCULO 79. Reclamación. Las solicitudes presentadas ante la COMISIÓN DISCIPLINARIA, con relación a asuntos derivados del desarrollo de los Torneos, ya sea que persiga la nulidad de un partido, modificar una decisión, asignar puntos distintos a los reflejados en el sistema **COMET**, o buscar objetivos diversos, serán consideradas reclamaciones. Sin excepción, toda reclamación de puntos, o que alteren el marcador de un partido, deberá presentarse por medio de demanda.

Parágrafo único: No serán admitidas las reclamaciones por fallas técnicas o errores de apreciación cometidos por los árbitros durante un partido.

ARTÍCULO 80. Demanda. Se entiende por demanda, aquella solicitud escrita, ante la COMISIÓN DISCIPLINARIA, que busca la nulidad de un partido, la modificación de un hecho o situación en el desarrollo de una competencia oficial o la adjudicación de puntos distintos al resultado del compromiso.

ARTÍCULO 81. Requisitos de la demanda. La demanda deberá contener, como mínimo:

1. Identificación de los clubes, jugadores, miembros de cuerpo técnico, árbitros, aficionados, y demás personas participantes objeto de la reclamación.
2. Narración clara y concisa de los hechos.
3. Pretensiones o peticiones objeto de la demanda.
4. Elementos materiales probatorios.
5. Cumplimiento de la garantía económica.

Parágrafo primero: La demanda deberá ser interpuesta por el presidente del club, la persona que sufre la vulneración objeto de la reclamación o del representante legal, según sea el caso.

Parágrafo segundo: La COMISIÓN DISCIPLINARIA, por razones legales, no está facultada para recibir testimonios, por lo tanto, cualquier persona que desee presentar un testigo deberá adjuntar el testimonio respectivo emitido ante Notaría.

ARTÍCULO 82. Garantía económica. Para que la demanda sea admitida y pueda tramitarse por parte de la COMISIÓN DISCIPLINARIA, el demandante deberá depositar a la **Liga**, el monto equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Depósito que deberá hacerse en la **Cuenta Corriente No. 584-06268-1** del Banco de Bogotá, a

nombre de la **Liga Antioqueña de Fútbol**, adjuntando el recibo correspondiente; de lo contrario, la demanda será rechazada de plano.

Si culminado el proceso, el fallo le fuere favorable al demandante, el dinero depositado le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la **Liga**.

ARTÍCULO 83. Hechos. Los hechos descritos en el escrito de la demanda deben centrarse en las acciones que dieron origen a la reclamación, sin hacer uso de generalidad, suposiciones o antecedentes, además, especificar claramente la vulneración objeto de la demanda.

ARTÍCULO 84. Pruebas. En la demanda y la contestación, ambas partes deben presentar todos los elementos de prueba necesarios para dar veracidad a los hechos descritos. La COMISIÓN DISCIPLINARIA tiene la facultad de requerir pruebas adicionales, testimonios y/o documentos que considere esenciales para emitir su fallo.

Parágrafo único: La no presentación, o retardo, de los elementos materiales probatorios solicitados por la COMISIÓN DISCIPLINARIA dentro del término fijado, se tendrá como un indicio en su contra.

ARTÍCULO 85. Término. La demanda debe radicarse en la oficina de la Secretaría de la Liga, en original y dos copias, firmada por el presidente del club, la persona que sufre la vulneración objeto de la reclamación o del representante legal, según sea el caso, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos, dentro de un plazo máximo de 16 horas hábiles siguientes a la finalización del partido o la situación que la motiva.

Cuando los torneos se encuentren en Fases Finales, o se trate de Torneos cortos, la demanda deberá presentarse en plazo máximo de 4 horas hábiles.

ARTÍCULO 86. Traslado. El escrito de la demanda y las pruebas adjuntas serán notificados a la parte demandada, quien deberá presentar su contestación, descargos y aportar las pruebas pertinentes para su defensa dentro del plazo señalado por la COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Parágrafo único: La no contestación de la demanda y presentación de los descargos dentro del término señalado, será considerada como indicio grave en su contra.

ARTÍCULO 87. Cuando alguna de las partes solicite diligencias esenciales para la adecuada ilustración de la COMISIÓN DISCIPLINARIA, esta podrá ordenarlas, siendo los gastos a cargo del solicitante. Únicamente los gastos derivados de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad serán compartidos por ambas partes.

ARTÍCULO 88. Las partes tienen la obligación de colaborar en el establecimiento de los hechos, respondiendo a las solicitudes de información de la COMISIÓN DISCIPLINARIA. Si las partes no colaboran y no actúan dentro de los plazos concedidos, la COMISIÓN DISCIPLINARIA resolverá basándose en el expediente en su poder.

ARTÍCULO 89. La COMISIÓN DISCIPLINARIA resolverá las demandas, reclamaciones y recursos en la mayor brevedad posible y las notificará por el medio más expedito.

Una vez finalizado el Torneo respectivo, la **Liga** proclamará el campeón, el subcampeón y las demás posiciones del Torneo, después de lo cual no se aceptarán nuevas demandas.

Capítulo IX. Recursos.

ARTÍCULO 90. Frente a los fallos y resoluciones emitidos por la COMISIÓN DISCIPLINARIA, se podrán interponer los recursos de **Reposición**, para que dicha comisión resuelva nuevamente, o de **Apelación**, para que el caso sea sometido al estudio del TRIBUNAL DEPORTIVO.

El **Recurso de Reposición** podrá resolverse de plano, a menos que la COMISIÓN DISCIPLINARIA estime necesaria la práctica de pruebas. La **Apelación** podrá interponerse directamente o en subsidio de la **Reposición**.

El TRIBUNAL DEPORTIVO, deberá resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de este, y de dos (2) días hábiles en período de finales de los Torneos, prorrogables hasta por el mismo término cuando sea necesario la práctica de pruebas. Si al vencimiento del término establecido, el TRIBUNAL DEPORTIVO no resuelve el respectivo recurso, quedará en firme la decisión tomada por la COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Parágrafo único: De conformidad con el **Artículo 175** del Código Único Disciplinario, el **Recurso de Apelación no suspende** los efectos de la decisión apelada.

ARTÍCULO 91. Interposición de recursos. Los recursos deben ser presentados por escrito, por el presidente del club, la persona sancionada o el representante legal, según corresponda, en un plazo máximo de dieciséis (16) horas hábiles a partir de la notificación oficial de la decisión. En los Torneos cortos o en las Fases Finales de los Torneos, el plazo para interponer los **Recursos de Reposición y Apelación** será de cuatro (4) horas hábiles al fallo emitido por la COMISIÓN DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 92. Una vez resueltos los recursos por el órgano competente, se considerará agotada la vía administrativa, y la decisión quedará en firme. No se admitirán demandas ni recursos adicionales sobre las decisiones que resuelvan un recurso.

PARTE VI.

Estatuto del jugador.

Capítulo X. Procedimiento Estatuto del Jugador.

ARTÍCULO 93. Requisitos. Toda solicitud por escrito que se presente a la COMISIÓN DEL JUGADOR, que busque la liberación y retiro de un futbolista de un club, deberá contener como mínimo:

- a. Nombre, identificación, domicilio, correo electrónico y teléfono del solicitante y su representante legal en caso de ser menores de edad.
- b. Identificación del club de origen.
- c. Hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d. Detalle claro y preciso de las pretensiones.
- e. Documentos que sirvan de sustento a los hechos que se alegan.
- f. Constancia de notificación previa al club de origen.
- g) Dirección de notificación del club de origen.

Parágrafo único: La solicitud deberá estar firmada por el jugador o su representante legal en caso de ser menores de edad.

ARTÍCULO 94. Notificación previa al club de origen. Toda solicitud de liberación y retiro de un jugador de un club se considerará, para efectos del procedimiento del **Estatuto del Jugador**, como un derecho de petición. Por lo tanto, una vez enviada la solicitud de liberación al club de origen (renuncia), la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR podrá adelantar los respectivos procesos posterior al vencimiento del término de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 95. Admisión y traslado. Admitida la solicitud de liberación y retiro de un jugador de un club, la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR correrá traslado al club de origen por un término de tres (3) días hábiles, para que conteste la solicitud y aporte o solicite pruebas.

Si el club de origen no contesta la solicitud en el término indicado, tal conducta será apreciada por la respectiva comisión y dictará el fallo con los elementos de juicio que obren en la diligencia.

ARTÍCULO 96. Respuesta o fallo. Finalizado el término anterior, la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR dictará el fallo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el cual, debe ser motivado, con el resumen de las pruebas realizadas, y la indicación si contra la decisión procede algún recurso.

Parágrafo único: En situaciones en las que la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR considere necesario aclarar total o parcialmente la información proporcionada por alguna de las partes, se concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que la parte correspondiente aclare la situación.

ARTÍCULO 97. Notificaciones. Las notificaciones de las actuaciones por parte de la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR, descritas en los numerales anteriores, se entenderán válidas, con el envío de la diligencia por correo electrónico en la dirección registrada por las partes ante la **Liga**.

ARTÍCULO 98. Recursos. Ante las decisiones tomadas por la COMISIÓN DEL ESATUTO DEL JUGADOR, se podrán interponer los siguientes recursos:

- **Reposición.** El recurso se podrá interponer y sustentar por escrito, por el representante legal del club o el jugador afectado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La reposición se resolverá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- **Apelación.** Procede el recurso de apelación ante la institución jerárquicamente superior (DIFÚTBOL), la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

PARTE VII.

Generalidades reglamentarias.

Capítulo XI. Patrocinio y régimen económico.

ARTÍCULO 99. Patrocinadores. Cada club o equipo con patrocinador deberá informar al Departamento de **Programación y Estadísticas** de la **Liga**. Este departamento procederá a realizar la debida mención a la firma patrocinadora en los boletines informativos, programaciones y cualquier información oficial relacionada con el Torneo.

ARTÍCULO 100. Régimen económico. Los costos de participación para los Torneos Departamentales de clubes de la **Liga Antioqueña de Fútbol**, en cada una de las categorías, serán las establecidas en la Resolución de convocatoria.

Cualquier club o equipo que desee participar en los Torneos de la **Liga** deberá estar al día en sus obligaciones económicas, salvo en los casos en que la **LAF** establezca acuerdos de pago con los clubes.

Capítulo XII. Selecciones Antioquia.

ARTÍCULO 101. El llamado a los futbolistas para integrar parte de una **selección Antioquia** en cualquiera de sus divisiones es indeclinable, salvo que exista una causa justa debidamente comprobada por el Comité Ejecutivo de la **Liga**.

ARTÍCULO 102. Todos los jugadores seleccionados para una **selección Antioquia** tienen la obligación de someterse a los planes de preparación establecidos por los cuerpos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 103. La negativa injustificada de los clubes a las convocatorias oficiales, decididas por resolución, para integrar los seleccionados departamentales de Antioquia será sancionada por el Órgano de Disciplina estatutario de la **Liga**, con la suspensión de la Afiliación del club a la **Liga**, además, cualquier acto de indisciplina al interior de los seleccionados será penalizado.

Si los dirigentes de un club impiden la inclusión o actuación de sus futbolistas en los seleccionados departamentales, podrán recibir sanciones, incluso la cancelación de la afiliación del club y la liberación de los derechos deportivos de sus futbolistas afiliados.

Capítulo XIII. Disposiciones finales.

ARTÍCULO 104. Al término del certamen, el campeón, subcampeón, goleador y valla menos vencida de cada categoría recibirán un trofeo.

ARTÍCULO 105. El campeón de cada categoría recibirá el certificado que le otorga el derecho a la participación en el Torneo inmediatamente siguiente, con su inscripción gratis en la respectiva categoría, además, el campeón y subcampeón en cada categoría recibirán su respectivo trofeo y treinta (30) medallas cada uno.

ARTÍCULO 106. Una vez admitidos los equipos para el desarrollo de cada categoría de los Torneos **LAF**, el Comité Ejecutivo por medio de resolución oficial establecerá los criterios para el ascenso y descenso de los equipos participantes.

ARTÍCULO 107. En los casos, en que un equipo, o varios, de una categoría ya aceptado por resolución para competir en los Torneos programados por la **Liga**, se retire o decida no participar, lo remplazará el o los equipos según la reclasificación de la categoría inferior.

Parágrafo único: El equipo que se retire o decida no participar, será sancionado con la suspensión para participar en la próxima temporada deportiva en dicha categoría, es decir, que para el próximo año no será aceptado en dicha categoría.

ARTÍCULO 108. Con el objetivo de promover el juego limpio, los clubes y equipos podrán informar por escrito a la **Liga**, hasta dos (2) meses después de finalizado un Torneo, sobre sus jugadores que cuenten con posibles irregularidades o adulteraciones en sus documentos de inscripción. En caso de corroborarse tales irregularidades, las sanciones se aplicarán únicamente a los jugadores, no a los clubes.

Parágrafo único: El incumplimiento de este requisito por parte de un club o equipo podría resultar en su exclusión del Torneo mediante resolución motivada de la comisión respectiva y la pérdida de los derechos de afiliación por el tiempo determinado por la misma.

ARTÍCULO 109. Cualquier caso no contemplado en el aspecto administrativo y técnico de este reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo de la Liga, cuyas decisiones se considerarán normas adicionales al reglamento mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 110. El presente reglamento rige desde el _ hasta la terminación de los torneos organizados por la **Liga Antioqueña de Fútbol** en la temporada deportiva 2025, y mantendrá su vigencia hasta una nueva actualización.



Dado en Medellín, a los 13 días del mes de marzo de 2025

Fdo Original

Fdo Original

Juan Federico Upegui Saldarriaga
Presidente

Helder Acevedo Franco
Director Ejecutivo